

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

**18175** ACUERDO de 12 de julio de 1988, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Secretarios de Inspección en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 146 y 148 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 120, 121, 133 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por Acuerdo de 22 de abril de 1986, ha acordado convocar concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Secretarios de Inspección en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

El concurso se celebrará con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Quienes deseen tomar parte en el concurso, dirigirán instancia al Presidente del Consejo General del Poder Judicial en que así lo manifiesten y a la que podrán acompañar relación de los méritos y circunstancias que en ellos concurren, así como su justificación documental. Las instancias deberán presentarse dentro de los diez días naturales, siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de este Consejo (paseo de la Habana, 140, 28071 Madrid), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Podrán optar a las plazas, los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales pertenecientes, al menos, a la categoría segunda y que hubieran prestado cinco años o más de servicios efectivos en el mismo.

Tercera.—El concurso se resolverá por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, apreciando libre y discrecionalmente los méritos y circunstancias de los solicitantes cuyo nombramiento quedará configurado como cargo de confianza. Si el Pleno del Consejo General del Poder Judicial entendiere que los solicitantes no reúnen condiciones de idoneidad o aptitud precisas para el cargo, podrá declarar el concurso desierto.

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**18176** ORDEN de 15 de julio de 1988 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Justicia y Organismos autónomos dependientes.

Vacantes puestos de trabajo en el Departamento y Organismos autónomos dependientes, dotados presupuestariamente, y cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; artículo 8.º del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986), y artículo 9.º, 2, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.º, 4, del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, he dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificadas en los grupos comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del

personal docente e investigador, sanitario y de Correos y Telecomunicaciones.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyan en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que estas bases y la normativa aplicable establezcan y no excedan, en más o menos, dos niveles al grado personal consolidado o al nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando el 1 de enero de 1988.

3. A los efectos del anterior apartado se deberá aportar, caso de tener consolidado grado de personal, resolución o certificado de dicho reconocimiento.

En el supuesto de que el interesado no hubiera consolidado grado personal alguno, la certificación a aportar deberá constatar la carencia de grado consolidado, así como el nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando a 1 de enero de 1988. Esta certificación será expedida por el Jefe de la Unidad de Personal del destino correspondiente.

Segunda.—1. Podrán participar en las convocatorias los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedente de la situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que hubiesen sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación, o participen únicamente para cubrir vacantes en el propio Ministerio y sus Organismos autónomos y en la misma localidad.

3. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículos 29.3, c), de la Ley 30/1984] sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

4. Estarán obligados a tomar parte en los concursos de cada Departamento los funcionarios con destino provisional en el mismo, debiendo solicitar, al menos, todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder que se convoquen en la localidad de destino.

5. Los funcionarios con destino provisional a que se refiere el párrafo anterior que no participen serán destinados a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes.

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

## 1. Méritos preferentes

## 1.1 Valoración del trabajo desarrollado.

1.1.1 Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado hasta un máximo de tres puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos niveles al del puesto solicitado: Tres puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto solicitado: 2,75 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto solicitado: 2,50 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto solicitado: 2,25 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto solicitado: Dos puntos.

1.1.2 Por el grado personal reconocido hasta un máximo de dos puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Por el grado personal superior en dos niveles al del puesto solicitado: Dos puntos.

Por el grado personal superior en un nivel al del puesto solicitado: 1,75 puntos.

Por grado personal de igual nivel al del puesto solicitado: 1,50 puntos.

Por grado personal inferior en un nivel al del puesto solicitado: 1,25 puntos.

Por grado personal inferior en dos niveles al del puesto solicitado: Un punto.

1.1.3 Por estar desempeñando o haber desempeñado un puesto de trabajo en el Ministerio de Justicia, sus Organismos autónomos y